JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. Se informa al despacho del señor Juez, sobre la Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor LUIS HERNANDO MONTAÑO ANGULO contra DATA CONTROL PORTUARIO S.A., indicándole que la demanda de la referencia se encuentra pendiente de admisión. Pasa para lo pertinente. Una posible vinculación

Buenaventura – Valle, 07 de febrero de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO MONTAÑO ANGULO
DEMANDADO: DATA CONTROL PORTUARIO S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00005-00

Buenaventura - Valle, siente (07) de febrero dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. del. P. del T. y S.S. Para resolver se,

CONSIDERA,

1. HECHOS.

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

- Con relación a la narración de los hechos verifica el Juzgado que el hecho 17°, deberá ser aclarado, en el entendido de indicar a que se refiere cuando indicó que al demandante tenían que practicarle una cirugía donde le salió una "goma".

2. PRETENSIONES

El artículo 25 exige que se exprese con claridad lo que se pretende, en forma individualizada y que los hechos soportes de los pedimentos sean precisos para que el juez en la tramitación del proceso y en la sentencia, tenga la certeza plena de qué es lo que el demandante depreca y con base en qué hechos concretos, para luego efectuar la confrontación con el acervo probatorio y acceder o negar las súplicas de la demanda, labor de la que se ocupará en la sentencia.

- Descendiendo al *sublite*, se debe indicar que **las pretensiones Declarativas uno y tres (1° y 3°)**, se excluyen entre sí, ello, si en cuenta se tiene que las mismas se pide la declaratoria de la Estabilidad Laboral reforzada, y así mismo el Despido sin justa causa; por ello, la parte actora las deberá ubicar como principales y subsidiarias, de conformidad como lo establece el numeral 2 del artículo 25A del C.P.T. y S.S.

3. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA Y COMPETENCIA

El artículo 25 del C.P.T. y la S.S, que regula las formas y los requisitos de la demanda, en su numeral décimo establece: "La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia".

Es de advertir que con la modificación introducida por la Ley 1395 de 2010, que en su artículo 46 modificó el artículo 12 de Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa: "los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal, vigente, y en primera instancia de todos los demás".

- Así las cosas, dentro del acápite de la cuantía, si bien se señaló que la misma excede de 20 salario mínimos mensuales legales vigentes; también lo es que no se señaló el monto económico especifico que se pretende en la demanda que nos ocupa, por ello, se ha de determinar particularmente los conceptos sobre los cuales se establecerá la cuantía y se deberán realizar las liquidaciones de las indemnizaciones que se pretenden hacer valer en juicio.

- Seguido de lo anterior, y respecto de la COMPETENCIA determinada en dicho acápite, la misma deberá ser aclarada, ello, si en cuenta se tiene que este aparte se indicó que la prestación del servicio fue en la ciudad de **Cartagena**.

4. PRUEBAS

- Deberá la parte demandante aportar copia de su documento de identificación (cédula de ciudadanía), toda vez que dicho documento no se encuentra aportado con las pruebas obrantes dentro del plenario.

- Deberá la parte demandante, allegar la prueba por medio del cual se constate que la presente demanda con sus anexos, también fue enviada simultáneamente al demandado DATA CONTROL PORTUARIO S.A.S., ello, como lo establece el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el escrito de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas.

Finalmente, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del Derecho JORGE ARTURO RIVERA TEJADA, conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las

audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, **deberán** informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del Derecho JORGE ARTURO RIVERA TEJADA, identificado con la C.C. No. 72.346.928 y la T. P. No. 240432 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria.

E.C.M.